

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE EXCLUYEN LAS OFERTAS DE SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L. Y DE MOLT INVERSIONES S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/161224

TÍTULO: SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CAMPO DE GOLF EN EL PARQUE DEPORTIVO "LA GARZA"

TIPO DE CONTRATO: contrato de servicio

PROCEDIMIENTO: abierto

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 77.111,68 euros, más 16.193,45 euros de I.V.A., total 93.305,13 euros

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2025 se celebró la primera mesa de contratación, donde se procedió a la apertura del *sobre electrónico n.º 1 - Documentación acreditativa de los requisitos previos*, a través del escritorio de tramitación electrónica de licitaciones del sistema SIREC.

Se presentaron a la licitación los siguientes licitadores:

1. LUIS JAVIER ARJONA CORDERO
2. FINWE INGENIEROS SOCIEDAD LIMITADA
3. SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L.
4. ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.
5. MOLT INVERSIONES SOCIEDAD LIMITADA



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se dispone en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación (PCAP), que en el sobre electrónico n.º 1 deben presentarse los Anexos IV-B MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL y IV-C RELACIÓN DE TODOS LOS COMPONENTES DEL EQUIPO, COMPROMISO DE VINCULACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL EQUIPO.

Puesto que estos anexos se refieren a una información relativa al cumplimiento de los requisitos de solvencia, la mesa decidió que no debía ser valorada en esta fase de la licitación, por tanto se abrió dicha documentación, pero solo a los efectos de comprobar que no habían incluido en ella ningún dato relativo a la oferta, pero sin entrar a valorar su idoneidad o no con lo exigido en el PCAP.

TERCERO.- En la mesa de contratación celebrada el 24 de julio de 2025, se acordó la admisión definitiva de todas las empresas licitadoras, y se procedió a la apertura del *sobre electrónico n.º 2 - Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor*, compuesto por una memoria descriptiva y gráfica de la propuesta técnica de la dirección facultativa del contrato.

De conformidad con la cláusula 10.4 del PCAP, la mesa acordó la remisión de la documentación del citado sobre a la comisión técnica designada por el órgano de contratación, a fin de que emitiese el correspondiente informe.

CUARTO.- En la mesa de contratación celebrada el 3 de septiembre de 2025, se procede a revisar el informe de la comisión técnica de 13 de agosto de 2025, sobre las propuestas técnicas presentadas por los licitadores.

La mesa acordó su aprobación y de la puntuación que comprende, que es la siguiente:

PUNTUACIONES				
EXPEDIENTE: CONTR/2025/161224 (24SVJA01007)				
TÍTULO:		SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CAMPO DE GOLF EN EL PARQUE DEPORTIVO "LA GARZA", LINARES (JAÉN).		
LICITADOR	Adecuada calidad de la Propuesta Técnica (máx.:26 pts)		Propuesta de los trabajos a realizar por el adjudicatario durante el desarrollo de los trabajos de la Dirección Facultativa de las Obras (máx.:20 pts)	TOTAL
	Estudio y análisis de la documentación aportada en la licitación (máx.: 12 pts)	Planteamiento de fases para la ejecución de la obra manteniendo el Complejo Deportivo en funcionamiento (máx.:14 pts)		
SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L.	1	2	5	8
JAVIER ARJONA CORDERO	12	14	20	46
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.	4	10	20	34
MOLT INVERSIONES S.L.	1	0	3	4
FINWE INGENIEROS S.L.	10	3	20	33

A continuación se realizó la apertura del *sobre electrónico n.º 3 - Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas*. Estos criterios de adjudicación son:

1. Proposición económica.
2. Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Mejoras:
 1. Obras similares al objeto del contrato proyectadas y/o dirigidas por el director del equipo.
 2. Obras similares al objeto del contrato dirigidas por el director de ejecución de la obra.
 3. Titulación del coordinador de seguridad y salud.
4. Garantía de asistencia técnica.
5. Número de visitas del director del equipo.

En esta sesión, la mesa debía tener en cuenta lo declarado por los licitadores en el *Anexo IV-C - Relación de los componentes del equipo*, del sobre n.º 1, a efectos de valorar los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, concretamente los números 3.1, 3.2 y 3.3 citados anteriormente.

En atención a lo dispuesto en dicha declaración, la mesa comprobó que el licitador SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L. incumplía el apartado 4.C.2 *Solvencia técnica o profesional* del PCAP.

En dicho apartado, se exige que el equipo técnico participante en el contrato esté formado como mínimo por 3 técnicos: director de obra, director de ejecución de la obra y coordinador de seguridad y salud; salvo que el coordinador de seguridad y salud realice además las funciones de dirección de obra, o dirección de ejecución de obra, en cuyo caso el equipo podrá formarse por 2 técnicos.

De conformidad con la declaración del licitador, las funciones de director de obra, director de ejecución y coordinador de seguridad y salud las realizaría una única persona.

Por tanto, la mesa acordó en la sesión de 3 de septiembre de 2025 proponer al órgano de contratación la exclusión de SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L. del procedimiento de licitación, por no reunir los requisitos de solvencia previstos en el PCAP:

“3. SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L.

A efectos de valorar los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, concretamente las mejoras 3.1, 3.2 y 3.3., la mesa de contratación debe tener en cuenta lo declarado por el licitador en su declaración de Relación de los componentes del equipo, presentada en el sobre electrónico n.º 1. En atención a lo dispuesto en dicha declaración, la mesa comprueba que el licitador incumple el apartado 4.C.2 Solvencia técnica o profesional del PCAP.

En dicho apartado, se exige que el equipo de personal técnico participante en el contrato debe estar formado como mínimo por 3 técnicos, salvo que el coordinador de seguridad y salud realice además las funciones de dirección de obra, o dirección de ejecución de obra, en cuyo caso el equipo podrá formarse por 2 técnicos. De conformidad con la declaración del licitador, las funciones de director de obra, de ejecución y coordinador de seguridad y salud las realizará una única persona.

Por tanto, la mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L. del procedimiento de licitación, por no reunir los requisitos de solvencia previstos en el PCAP, no entrando a valorar los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.”



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- En la sesión de la mesa de contratación de 2 de octubre de 2025, en virtud de los criterios de adjudicación basados en la aplicación de fórmulas previstos en el sobre electrónico n.º 3, resulta la siguiente valoración de las ofertas admitidas:

RELACIÓN DE EMPRESAS ORDENADAS SEGÚN REGISTRO, CON INDICACIÓN DE EMPRESAS CON OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS					
TÍTULO:		EXPEDIENTE: CONTR/2025/161224 (24SVJA01007)			
Servicio de Dirección Facultativa del Proyecto Básico y de Ejecución para la mejora de la eficiencia energética del campo de golf en el Parque deportivo "La Garza".		PROVINCIA: JAÉN			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:		77.111,68 (EXCLUIDO IVA)			
LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA	VALORACIÓN ECONÓMICA MEJORA SIN REPERC	VALORACIÓN ECONÓMICA A EFECTOS DE ANORMALIDAD		
1	LUIS JAVIER ARJONA CORDERO (25981463L)	66.500,00	4.700,00	61.800,00	-
2	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. (B93061430)	58.989,00	4.700,00	54.289,00	-
3	MOLT INVERSIONES SOCIEDAD LIMITADA (B98786312)	52.225,17	4.700,00	47.525,17	PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD
4	FINWE INGENIEROS SOCIEDAD LIMITADA (B04639126)	56.775,56	4.700,00	52.075,56	-
MEDIA DE LAS OFERTAS EXCLUYENDO VINCULADAS A EFECTOS DE ANORMALIDAD				53.922,43	
BAJA ANORMAL				51.226,31	OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

De conformidad con los parámetros previstos en el Anexo VI-B del PCAP, se considera que la oferta presentada por MOLT INVERSIONES S.L. es anormalmente baja, por tanto, en aplicación del artículo 149 de la LCSP, la mesa acordó requerir a dicha empresa que justificase que la oferta presentada podría realizarla adecuadamente y de conformidad con lo previsto en el PCAP y documentos complementarios.

SEXTO.- En la sesión de la mesa de contratación de 30 de octubre de 2025, se revisó la justificación presentada por la empresa y el informe de 23 de octubre de 2025 elaborado por los técnicos del servicio proponente (que ha sido publicado en el Perfil de Contratante).

Con base a dicho informe, la mesa consideró que la empresa no acreditaba la viabilidad económica de su oferta, por lo que acordó proponer su exclusión del procedimiento de adjudicación, en virtud del artículo 326.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Estando la oferta de la empresa MOLT INVERSIONES S.L. incurso en presunción de temeridad, en virtud de los parámetros contenidos en el Anexo VI-B del PCAP, se procede a revisar la justificación presentada por la empresa y el Informe de 23 de octubre de 2025 elaborado a tal efecto por los técnicos del servicio proponente.

Por las razones que se detallan en dicho informe, la mesa considera que la empresa no acredita la viabilidad económica de su oferta, por tanto, acuerda proponer su exclusión del procedimiento de adjudicación, en virtud del artículo 326.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- Respecto a la exclusión de SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L., el artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las condiciones de solvencia técnica o profesional se encuentran dentro del contenido del PCAP, concretamente del apartado 4.C del Anexo I, que incluye los criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional. Este apartado exige, entre otros medios, que el licitador indique el personal técnico participante en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad:

“Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

Equipo multidisciplinar de técnicos participantes en el contrato, integrados o no en la empresa, deberá estar formado como mínimo por 3 técnicos, con la titulación y experiencia requeridas en el apartado 5 del presente epígrafe. Se tendrá en cuenta que la Coordinación de Seguridad y Salud podrá compatibilizarse con la Dirección de Obra o con la Dirección de Ejecución de Obra, en cuyo caso el equipo podrá formarse por 2 técnicos.”

El artículo 65.1 de la LCSP establece que,

“Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.

En este sentido, el artículo 39.2.a) de la LCSP prescribe que serán nulos de pleno derecho los contratos en los que concurra la falta de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

La mesa de contratación ha actuado en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y acordó el 3 de septiembre de 2025 la exclusión de SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L. del procedimiento de adjudicación, por no reunir los requisitos de solvencia previstos en el PCAP, como se recoge en el acta de dicha sesión.

TERCERO.- Respecto a la exclusión de MOLT INVERSIONES S.L., el Anexo VI-B del PCAP incluye los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja, que tienen en cuenta los criterios del artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La mesa de contratación, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.f) del citado Decreto 39/2011, ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que la empresa



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

requerida justifique la viabilidad de su oferta, y ha solicitado el asesoramiento técnico de la comisión técnica designada por el órgano de contratación.

Con base al informe de 23 de octubre de 2025, que aprecia errores en la documentación presentada y en el cálculo de los costes, y en general una falta de estudio pormenorizado del proyecto al que se licita la Dirección Facultativa, la mesa de contratación acordó en su reunión de 30 de octubre de 2025 la exclusión de MOLT INVERSIONES S.L. del procedimiento de adjudicación.

De conformidad con las propuestas realizadas por la mesa de contratación en sus sesiones de 3 de septiembre y 30 de octubre de 2025, en uso de las facultades que me confieren el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 - 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

ÚNICO.- Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia la oferta presentada por SURTEC SPORT TURF MANAGEMENT S.L., por no reunir los requisitos de solvencia técnica o profesional requeridos en el PCAP; y la oferta de MOLT INVERSIONES S.L., por no haber justificado suficientemente el bajo nivel de los costes propuestos en la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016
(BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		26/11/2025 11:01:15	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw67A31w8en51uqixbuUZ5d9xxP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	